DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 320 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 OCT 2025

VISTO:

Informe N°00096-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N°00017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N°00209-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, SOLICITUD N° 0005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDMO-JCPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° 0005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDMO-JCPL, de fecha 15 de octubre de 2025, el Servidor JUAN CARLOS PALOMINO LOA, solicita Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares por el plazo de 01 mes, con vigencia a partir del 21 de octubre del 2025 al 21 de noviembre del 2025;

Que, Para viabilizar la petición del servidor público precitado, será necesario recurrir a la fuente cercana que es la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP del 05 de febrero de 1993, vigente a la fecha, que aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93- DNP, "Licencias y Permisos", que establece pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos a que tienen derechos los trabajadores de la Administración Pública, y nos proporciona a las Entidades Públicas un instrumento que contenga **los criterios técnicos que coadyuven a la correcta y oportuna ejecución** de las Licencias y Permisos;

Que, El numeral g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a los trabajadores CAS gozar de los derechos a licencias otorgados a los servidores públicos de los regímenes laborales donde se encuentren laborando;

Que, con Informe N°000209-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 15 de octubre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de licencia sin goce de haber, formulado por el servidor contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057 CAS; JUAN CARLOS PALOMINO LOA, quien solicita licencia a partir del 21 de octubre al 21 de noviembre del presente año, para su **opinión legal**;

Que, con Opinión Legal N° 0000017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, se **DECLARAR PROCEDENTE** la Licencia Sin Goce de Haber del 21 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 320 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 OCT 2025

octubre del 2025 al 21 de noviembre del 2025; solicitado por el servidor público contratado a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS; Ing. JUAN CARLOS PALOMINO LOA;

Sin embargo, el Gobierno Central ha emitido una nueva norma el 17 de diciembre del 2024, la Ley N° 32199 que modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el caso específico el literal e) del **artículo 24,** que dice: Son derechos de los servidores públicos de carrera: **e)** Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse **hasta por tres años continuos** o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años. Extendiéndose con esta nueva norma, por más tiempo este beneficio de licencia sin goce de remuneraciones;

Que, en aplicación supletoria y extensiva del inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que la Entidad se rige bajo esta Ley. Es que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorga a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a esta Entidad-DRTCA, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia; y en forma excepcional para aquellos contratos determinado se conceda dentro de la vigencia de la misma.

Conforme lo referido, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la Entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 115, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 611-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, la licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por el periodo de 01 mes, con vigencia a partir del 21 de octubre del 2025 al 21 de noviembre del 2025 **al servidor** JUAN CARLOS PALOMINO LOA, con cargo en proyectos de la Dirección de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 320 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 OCT 2025

Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias sin goce de remuneraciones para el registro respectivo, no siendo computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA
DIRECTOR REGIONAL